

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2242

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES BELALCAZAR S.A.S.

DEMANDADO: SOCIEDAD P&P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S.

RADICADO: 760014003002-2023-00535-00

El presente proceso Verbal, ha sido repartido a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, encuentra el despacho que la misma adolece de la totalidad de requisitos enmarcados en el Art. 82 del C.G.P., por cuanto en la misma se pretende el pago de unas indemnizaciones, sin que se haya aportado juramento estimatorio.

De igual manera, se debe adecuar el acápite competencia y cuantía, por cuanto la misma no define claramente la cuantía, así como no se establece el criterio para determinar la competencia de este despacho.

Finalmente, no aporta la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, hasta tanto no subsane la parte demandante las falencias encontradas por el despacho, se procederá en los términos indicados en el Art. 90 del C.G.P., en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL instaurada por CONSTRUCCIONES BELALCAZAR S.A.S. contra SOCIEDAD P&P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S. conforme las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA